

Señores
**CANDIDATOS DE LIMA - CALLAO Y
PROVINCIA,**
Presente.-

Se le comunica para conocimiento y fines pertinentes.

Asunto: ACUERDO DE SESIÓN.-

Ref.: Notificación.- N° 8877-2020-JR-DC del 03° Juzgado
Constitucional Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Expediente.- 06484-2109-1-1801-JR-DC-03

Materia.- Acción de Amparo

CORREO N° 0229-2020.CA/CSMPJ

Vista la **Notificación** de la referencia, se comunica a los Delegados que en Sesión Extraordinaria de este COAD, se acordó por unanimidad dar fiel cumplimiento al Mandato del Juez del 03° Juzgado Constitucional Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, quién en el otorgamiento de la Medida Cautelar, resolvió lo siguiente, conforme a la letra dice:

- a) Hasta que se emita pronunciamiento de mérito por esta judicatura, la COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES "MANUEL POLO JIMÉNEZ" LTDA. (COOPOLO), y los demandados JACOBO TORRES, MIGUEL ÁNGEL y SOTO HILARIO, GUILLERMO ABSALÓN, cumplan con SUSPENDER TEMPORALMENTE EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL a llevarse a cabo en los meses de febrero y marzo del 2020.
- b) Emitiéndose la presente medida cautelar de suspensión temporal quedará sin efecto una emitida la sentencia en la presente instancia.

Por lo expuesto y debido a la Orden Judicial queda **Suspendida Temporalmente el Proceso Electoral** para la Renovación de Tercio de Delegados y Directivos 2020; la misma que quedará sin efecto hasta que se emita la sentencia correspondiente.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION